



CIRCULAR ASFI/ 649 /2020 La Paz, 15 JUL. 2020

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN Y AL REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN y al REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL, las cuales consideran los siguientes aspectos:

1. Reglamento para el Proceso de Regularización

Anexo 1: Cobertura de Depósitos con Activos de Primera Calidad

Se incorporan las subcuentas: 138.50 "Productos Devengados por Cobrar de Préstamos Diferidos", 138.51 "Productos Devengados por Cobrar de Préstamos Reprogramados o Reestructurados Diferidos", 139.50 "Previsión Específica para Incobrabilidad de Préstamos Diferidos" y 139.51 "Previsión Específica para Incobrabilidad de Préstamos Reprogramados o Reestructurados Diferidos", en la determinación de los activos de primera calidad.

2. Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital

Anexo 1: Declaración Jurada del Aportante / Adquiriente

Se modifica el inciso n., en el marco de lo establecido en el inciso b) del Artículo 153 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

AGL/VRC/FQH/Alvaro Alvarado A.

Pág. 1 de 2

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 86 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo. Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 20, Primer Anillo. Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4584505 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709





Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN y en el REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL, contenidos en el Capítulo IV, Título IV, Libro 1° y Capítulo III, Título VI, Libro 3°, respectivamente, ambos de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Gonzalo Guillermo Romano Rivero DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Autoridad de Sisseria

Adj.: LoQitado AGL/VRC/FQH/Alvaro Alvarado A.

NP

Pág. 2 de 2





RESOLUCIÓN ASFI/ 331 /2020 La Paz, 15 JUL. 2020

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las Resoluciones SB Nº 046/2003, ASFI Nº 207/2015, ASFI/1370/2018 y ASFI/285/2019, de 9 de mayo de 2003, 31 de marzo de 2015, 12 de octubre de 2018 y 9 de abril de 2019, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-76909/2020 de 8 de julio de 2020, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN y al REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

AGLVRC/MMV/DMV

Pág. 1 de 7

La Pazi Oficina central, Plaza Ísabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosís Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 20 Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, Calle Ayacucho entre Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junin entre 15 de Abril y Virgilio Lema Nº 451 · Telf: (591-4) 613709





Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 26120 de 25 de noviembre de 2019, la señora Presidenta Constitucional Transitoria de Bolivia designó al Lic. Gonzalo Guillermo Romano Rivero como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 5 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que: "Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de aplicación preferente frente a cualquier otra disposición legal en todo lo que dispone en sus distintos títulos".

Que, inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el inciso b) del Artículo 153 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que no podrán desempeñarse como fundadores de una entidad financiera: "Los que tengan auto de procesamiento o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes".

Que, el Parágrafo II del Artículo 157 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "En el caso de aumentos de capital con aportes de nuevos o antiguos accionistas, se deberá acompañar declaraciones juradas de los aportantes, señalando que no se encuentran dentro de las incompatibilidades establecidas en el Artículo 153 y el Artículo 442 de la presente Ley, identificando el origen de los AGLIVIRCIMINIVIDMV

La Pax: Oficina central, Plaza sabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 2 y Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584505 · (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema Nº 451 · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema Nº 451 · Telf: (591-4) 613709



AGŁ/VRIC/MM/V/DM/V



recursos y con autorización individual para ser evaluados en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada, nacional o extranjera".

Que, el Artículo 217 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros prevé que: "I. Las entidades de intermediación financiera privada, exceptuando las cooperativas de ahorro y crédito, de acuerdo a su naturaleza deberán mantener en todo momento, un capital pagado mínimo en moneda nacional equivalente a Unidades de Fomento a la Vivienda, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Para el Banco de Desarrollo Privado, el equivalente a UFV30.000.000,00.(Treinta Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda).
- b) Para un Banco Múltiple, el equivalente a UFV30.000.000,00.- (Treinta Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda).
- c) Para un Banco PYME, el equivalente a UFV18.000.000.- (Dieciocho Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda).
- d) Para una Entidad Financiera de Vivienda, el equivalente a UFV2.000.000.00.- (Dos Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda).
- e) Para una Institución Financiera de Desarrollo, el equivalente a UFV1.500.000,00.- (Un Millón Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).
- f) Para una Entidad Financiera Comunal, el equivalente a UFV500.000,00.-(Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).
- II. El tratamiento de aumentos y reducciones de capital de las entidades de intermediación financiera señaladas en el presente artículo, se regirán por lo establecido en el Artículo 157 de la presente Ley y la normativa que emita la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI para el efecto".

Que, el Artículo 442 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, detalla lineamientos sobre las personas que no pueden ser directores, consejeros de administración o de vigilancia, síndicos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia, gerentes, administradores o apoderados generales de entidades financieras.

Que, el inciso d) del Artículo 503 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las causales para la regularización que: "Cuando la relación de activos de primera calidad respecto al total de depósitos recibidos por la entidad sea inferior a la cifra determinada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Pág. 3 de 7

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A". pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema





- ASFI, de un rango de cero punto ocho (0.8) a uno punto dos (1.2). Los activos de primera calidad están conformados por la cartera directa calificada en las dos primeras categorías según normativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, disponibilidades, inversiones temporarias, bienes de uso e inversiones permanentes en títulos valores calificadas con grado de inversión".

Que, mediante Resolución SB Nº 046/2003 de 9 de mayo de 2003, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó el Reglamento de Regularización de Entidades de Intermediación Financiera, actualmente denominado REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN, contenido en el Capítulo IV, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/285/2019 de 9 de abril de 2019, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN.

Que, mediante Resolución ASFI Nº 207/2015 de 31 de marzo de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia, el Reglamento para Aumento y Reducción de Capital, actualmente denominado REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL, contenido en el Capítulo III, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/1370/2018 de 12 de octubre de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL.

Que, el Manual de Cuentas para Entidades Financieras contiene, entre otras, las subcuentas: 138.50 "Productos Devengados por Cobrar de Préstamos Diferidos", 138.51 "Productos Devengados por Cobrar de Préstamos Reprogramados o Reestructurados Diferidos", 139.50 "Previsión Específica para Incobrabilidad de Préstamos Diferidos" y 139.51 "Previsión Específica para Incobrabilidad de Préstamos Reprogramados o Reestructurados Diferidos", para el registro de los productos devengados y las previsiones específicas atinentes a las cuotas diferidas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote de Coronavirus (COVID-19).

AGLVPC/MMV/DMV

Pág. 4 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasage Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruzz Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernàndez Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6133709





CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo establecido en el inciso d) del Artículo 503 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a reglamentar la conformación de los activos de primera calidad y considerando que el Manual de Cuentas para Entidades Financieras detalla las subcuentas: 138.50 "Productos Devengados por Cobrar de Préstamos Diferidos", 138.51 "Productos Devengados por Cobrar de Préstamos Reprogramados o Reestructurados Diferidos", 139.50 "Previsión Específica para Incobrabilidad de Préstamos Diferidos" y 139.51 "Previsión Específica para Incobrabilidad de Préstamos Reprogramados o Reestructurados Diferidos", para el registro de los productos devengados y las previsiones específicas atinentes a las cuotas diferidas, en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote de Coronavirus (COVID-19) y tomando en cuenta su incidencia en el cálculo de la relación de activos de primera calidad respecto al total de depósitos, establecido en el Anexo 1 "Cobertura de Depósitos de Activos de Primera Calidad" del REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN, es pertinente modificar dicho Reglamento, incorporando en el cómputo de los activos de primera calidad, los saldos correspondientes a productos devengados y previsiones específicas de los créditos con calificación A y B, registrados en las mencionadas subcuentas.

Que, en el marco de lo establecido por el Parágrafo II del Artículo 217 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), que faculta a ASFI a emitir normativa que regule el tratamiento de aumentos y reducciones de capital de las entidades de intermediación financiera, tomando en cuenta además que el Artículo 157 de la citada Ley prevé que los aumentos de capital con aportes de nuevos o antiguos accionistas, deben estar acompañados con declaraciones juradas de los aportantes que señalen que no se encuentran dentro de las incompatibilidades descritas en el Artículo 153 del mismo cuerpo legal y el Artículo 442 de la LSF, teniendo presente también que el inciso b) del Artículo 153 de dicha Ley, dicta que no podrán desempeñarse como fundadores de una entidad financiera: "Los que tengan auto de procesamiento o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes" y ante la aplicación preferida de la Ley N° 393 de Servicios Financieros frente a cualquier otra disposición, conforme lo estipulado en el Parágrafo I del Artículo 5 de la citada Ley, corresponde modificar el Anexo 1 "Declaración Jurada del Aportante/Adquirente" del reglamento para aumento y reducción de capital y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL, en lo que se refiere a AGL/VFC/MMV/DMV Pág. 5 de 7

La Paz: Oficina central. Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización V.lla Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo. Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaga Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 2 y Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamențal, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Dunin entre 15 de Abril y Virgilio Lema Nº 451 · Telf: (591-4) 613709





la redacción de la declaración jurada, con el propósito de que exista congruencia entre lo determinado en la LSF y en el citado Reglamento.

Que, con base en los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se incorporan en el Anexo 1 "Cobertura de Depósitos con Activos de Primera Calidad" del REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN, las subcuentas: 138.50 "Productos Devengados por Cobrar de Préstamos Diferidos", 138.51 "Productos Devengados por Cobrar de Préstamos Reprogramados o Reestructurados Diferidos", 139.50 "Previsión Específica para Incobrabilidad de Préstamos Diferidos" y 139.51 "Previsión Específica para Incobrabilidad de Préstamos Reprogramados o Reestructurados Diferidos", en la determinación de los activos de primera calidad y en el Anexo 1: "Declaración Jurada del Aportante / Adquiriente" del REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL, se precisa la redacción del inciso n., en el marco de lo establecido en el inciso b) del Artículo 153 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-76909/2020 de 8 de julio de 2020, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN y al REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL, ambos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN, contenido en el Capítulo IV, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia la modificación al REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE

Pág. 6 de 7

AGY/VRC/MMV/DMV

Pazz Oficina central. Plaza Isabel La Ca

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Crux: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tartja: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709





ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL, contenido en el Capítulo III, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Gonzald Guillermo Romano Rivero DIRECTOR GENERAL EJFCUTIVO a.N Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



TO DAJ

Bo. sabel B. Final Bo. Cord Final Bo

vo.Bo.

AGL/VRC/MM/V/DM/V

Pág. 7 de 7

Amito 1 Post Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Malorre A°, pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Poeta, Malorso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Plaza Alorso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 20, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3335286 · 3335285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Spillio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Sufrez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709

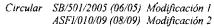
LIBRO 1°, TÍTULO IV, CAPÍTULO IV

ANEXO 1: COBERTURA DE DEPÓSITOS CON ACTIVOS DE PRIMERA **CALIDAD**

rinan	ciera:	
Fecha	del reporte	
(Expres	ado en miles	de Bolivianos)
_	ACTIVO	S DE PRIMERA CALIDAD (1)
_		
(+)	110:00	Disponibilidades
(+)	120.00	Inversiones temporarias
(+)	131.00*	Cartera vigente (con calificación A y B)
(+)	135.00*	Cartera reprogramada o reestructurada vigente (con calificación A y B)
(+)	138.01*	Productos devengados por cobrar cartera vigente (con calificación A y B)
(+)	138.05*	Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vigente (con calificación A y B)
(+)	138.50*	Productos devengados por cobrar de préstamos diferidos (con calificación A y B)
(+)	138.51*	Productos devengados por cobrar de préstamos reprogramados o reestructurados diferidos (con calificación A y B)
(+)	139.01*	Previsión específica para incobrabilidad de cartera vigente (con calificación A y B)
(+)	139.05*	Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vigente (con calificación A y B)
(+)	139.50*	Previsión específica para incobrabilidad de préstamos diferidos (con calificación A y B)
(+)	139.51*	Previsión específica para incobrabilidad de préstamos reprogramados o reestructurados diferidos (con calificación A y B)
(+)	160.00*	Inversiones permanentes (en títulos valores calificados con grado de inversión)
(+)	-168.00*	Productos devengados por cobrar inversiones permanentes (en títulos valores calificados con grado de inversión)
(+)	169.00*	Previsión para inversiones permanentes (en títulos valores calificados con grado de inversión)
(+)	170.00	Bienes de uso
=	TOTAL	DEPÓSITOS (2)
(+)	210.00	Obligaciones con el público
(+)	220.00	Obligaciones con Instituciones Fiscales
(+)	23.1.03	Depósitos en cuenta corriente de entidades financieras del país no sujetos a encaje
(+)	231.04	Depósitos en cuenta corriente de entidades financieras del país sujetos a encaje
(+)	235.07	Depósitos en caja de ahorros de entidades financieras del país no sujetos a encaje

Depósitos en caja de ahorros de entidades financieras del país sujetos a encaje

Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país no sujetos a encaje



235.08

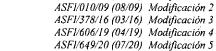
235.09

(+)

ASFI/378/16 (03/16) Modificación 3

Razón Social de la Entidad de Intermediación

ASFI/606/19 (04/19) Modificación 4





(+)	235.10	Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país sujetos a encaje
(+)	235.11	Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país con anotación en cuenta no sujetos a encaje
(+)	235.12	Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país con anotación en cuenta sujetos a encaje
(+)	235.13	Operaciones interbancarias
(+)	280.00	Obligaciones con Empresas Públicas
=	RELACI	ÓN ACTIVOS DE PRIMERA CALIDAD RESPECTO TOTAL DEPÓSITOS (1)/(2)

No corresponde al saldo total consignado en la cuenta, sino al que se detalla en las instrucciones del presente

La presente información conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y el Parágrafo IV del Artículo 157 del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la sanción establecida en el Artículo 169 del Código Penal como falso testimonio.

Gerente General	Auditor Interno	
(Nombre y firma)	(Nombre y firma)	



ASF1/649/20 (07/20) Modificación 5

anexo.

INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL ANEXO 1

El cálculo de la Cobertura de Depósitos con Activos de Primera Calidad ($CDAPC_i$) deberá ser efectuado mensualmente por las Entidades de Intermediación Financiera y remitida en impreso a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero hasta el 5 día hábil del mes siguiente al reporte, conforme a las siguientes especificaciones:

Fórmula:

$$CDAPC_{t} = \frac{APC_{t}}{D_{t}}$$

Donde:

- APC_t : Los activos de primera calidad a la fecha de cálculo t son los siguientes, conforme a lo establecido en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras:
 - a. Disponibilidades (registradas en la cuenta 110.00);
 - **b.** Inversiones Temporarias, incluyendo sus productos devengados, deducidas sus previsiones (registradas en la cuenta 120.00);
 - c. Cartera Vigente con calificación A y B, incluyendo sus productos devengados por cobrar, deducidas sus previsiones (registrados en la cuenta 131.00 y subcuentas 138.01, 138.50, 139.01 y 139.50);
 - d. Cartera Reprogramada o Reestructurada Vigente con calificación A y B, incluyendo sus productos devengados por cobrar, deducidas sus previsiones (registrados en la cuenta 135.00 y subcuentas 138.05, 138.51, 139.05 y 139.51);
 - e. Inversiones Permanentes con grado de inversión cuyo porcentaje de ponderación sea del 0%, 10%, 20% o 75%, según el Anexo 11 del Capítulo I, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, incluyendo sus productos devengados por cobrar, deducidas sus previsiones (registradas en el grupo 160.00 y cuentas 168.00 y 169.00);
 - f. Bienes de Uso, netos de depreciación (registrados en la cuenta 170.00).
- *D_i*: Total depósitos a la fecha de cálculo *t*, conforme a lo establecido en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras:
 - a. Obligaciones con el Público, incluidos sus cargos devengados por pagar (registrados en la cuenta 210.00);
 - **b.** Obligaciones con Instituciones Fiscales, incluidos sus cargos devengados por pagar (registradas en la cuenta 220.00);
 - Obligaciones con Bancos y Entidades de Financiamiento, registrados en las siguientes subcuentas;
 - 1. Depósitos en cuenta corriente de entidades financieras del país no sujetos a encaje (registrados en la subcuenta 231.03).



ASFI/649/20 (07/20) Modificación 5

- 2. Depósitos en cuenta corriente de entidades financieras del país sujetos a encaje (registrados en la subcuenta 231.04).
- 3. Depósitos en caja de ahorros de entidades financieras del país no sujetos a encaje (registrados en la subcuenta 235.07).
- 4. Depósitos en caja de ahorros de entidades financieras del país sujetos a encaje (registrados en la subcuenta 235.08).
- 5. Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país no sujetos a encaje (registrados en la subcuenta 235.09).
- 6. Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país sujetos a encaje (registrados en la subcuenta 235.10).
- 7. Depósito a plazo de entidades financieras del país con anotación en cuenta no sujetos a encaje (registrados en la subcuenta 235.11).
- 8. Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país con anotación en cuenta sujetos a encaje (registrados en la subcuenta 235.12).
- 9. Operaciones interbancarias (registradas en la subcuenta 235.13).
- d. Obligaciones con Empresas Públicas, incluidos sus cargos devengados por pagar (registradas en el grupo 280.00).

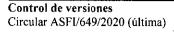


LIBRO 3°, TÍTULO VI, CAPÍTULO III

ANEXO 1: DECLARACIÓN JURADA DEL APORTANTE / ADQUIRIENTE

Yo,(nombre y apellido de la persona natural o del representante de la persona juridica) con(cédula de identidad), en aplicación del Artículo 157 o Artículo 158 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, según corresponda, mediante el presente documento señalo que (mi persona / la empresa o institución a la que represento) no se encuentra dentro de las siguientes incompatibilidades:

- a. Inhabilitado, por ministerio de la Ley, para ejercer el comercio;
- b. Con auto de procesamiento o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes;
- c. Con deuda en mora al sistema financiero con créditos en ejecución o créditos castigados;
- **d.** Declarado, conforme a procedimientos legales como culpable de delitos económicos en funciones públicas, contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras;
- e. Como responsable de quiebras o procesos de solución, por culpa o dolo, en sociedades en general y entidades del sistema financiero;
- f. Inhabilitado para ser titular de cuentas corrientes;
- g. Como representante nacional de los cuatro (4) Órganos del Estado Plurinacional, asambleísta de gobiernos autónomos departamentales y de los gobiernos autónomos municipales, representante y autoridad de autonomías indígena originaria campesinas;
- h. Como servidor público en general;
- i. Como director o administrador de otras entidades financieras, ni funcionario en ejercicio de estas entidades;
- j. Impedido y prohibido para ejercer el comercio;
- k. En conflicto de intereses, asuntos litigiosos o deudas en mora con la sociedad;
- Como síndico o persona que ejerce funciones de fiscalización en otras entidades supervisadas;
- m. Como funcionario público de competencia y jurisdicción en asuntos que se relacionen con el objeto de la entidad supervisada, hasta dos años después del cese de estas funciones;
- n. Sentenciado por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades;
- o. Como ministra o ministro y viceministra o viceministro del Órgano Ejecutivo; directora o director y gerente general de las entidades financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado; directora o director, Presidenta o Presidente y gerente del Banco Central de Bolivia BCB; Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo y directora o director de área de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y de la



Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, hasta un año (1) después de haber cesado en estas funciones;

p. Como director, consejero de administración y de vigilancia, síndico, fiscalizador interno, inspector de vigilancia o gerente de otras entidades del sistema financiero nacional.

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1322° del Código Civil y el Parágrafo IV del Artículo 157° del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

Firma del aportante Lugar y fecha